



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

Por los mismos motivos con los empeños de la Real Hacienda singular
m. de la expedición de Mallorca queriendo Commuene a la Entera quie
tud y usages de los Dominios; Resueltos a lo suficiente las Cortes Provinz
y en otros medios de que se cavido, se esta continuando la exacta, de los acorren
tando, siendo precisa su continuacion, y a algun tiempo y para los fines de defendos
Interin que el grado enteramente el de peso, queda con tribuni a el
almirante don vasallo; y quanto a lo concerniente a este punto queda
a fin de que como se ha de ver la yama, y a los justos motivos que con
curren por el consentimiento; así para el tiempo que sin el se ande por su
punto en conseq. de los años, han corrido estos Cruzados, como para
que corran salda sin de sumio de la de descrez, y a diez y ocho; en Cui
to se espera en la Divina misericordia se experimentara el desempeño de
de cargo que se le dize y para poderle comunicar a los Cavallos = 21 de Jul.
haviendo sido obedecido a la Real Carta con el Reyto de nido; y como
se para Resolver se, sus expresiones se hizo grabar, y para el pri
mero nombramiento de camilero; y de esta la Ultima prologar, de los impuestos =
La Ciudad en Vista de la yntermedia hecha el 8, Correg. = el
nombramiento de depositario; y en consideraz, a que en el dia que se hizo
a Camilero para este nombramiento; no se ha de elevarse a haber o curido el tran
sito de la Real Carta; y a cargo de la Real Carta, y para el primer
Camilero ordinario; con la calidad que esta prevenida; y se ha de anotar
que el Camilero =

Se nombra a
el Arquero =

Se los contribuyen
al edificio de dar sali
da a la agua de la Con =

Se hizo el Real de la Ultima Declaraz, hechas por los señores labradores
del lado de buena que se guala a cargo de la Real Carta; los que se dan a
Contribuyentes para las obras del edificio que se ca de abrir, a fin de dar
salida a la agua de la Con, que se inundan y han de ser la mi
tad de la tabernera; y por ser dado en un punto y los licenciados
Don Diego arcana y Loxas y Don Fernando Cano de Buedo auogador de
los D. Con. y de las dependencias de esta Ciudad; que en, y otro
Conta de los autos de la Promisera = Del 5. de Fran. Com. de la
Dijo que con rempando, como contempla de gran diuina Consideraz
el gabo de mantener con el edificio, que se excedera anualmente
al valor del producto de las tabernas que se han de contribuir; y de debita
se consiguen a virtud para el gabo, como se manifesta en el Camilero
de de diez y cinco de Mayo de la Real Carta. Y de lo contrario, se esta no se para
perjuicio a las tabernas de sus mayorazgos, y no se por quedar gravada
a carga que no han tenido, ni pueden tolerar = La Ciudad ha en
de obido y con serido. Acordose se para de volver al primer Camilero

